

HISTORIA 396
ISSN 0719-0719
E-ISSN 0719-7969
VOL 14
N°1 - 2024
[5-34]

REACCIONES Y RESISTENCIAS DE LOS PÁRROCOS DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO ANTE LOS SUBDELEGADOS DEL INTENDENTE

*REACTIONS AND RESISTANCES OF THE PARISH PRIESTS OF THE
ARCHBISHOP OF MEXICO BEFORE THE SUBDELEGATES*

Rodolfo Aguirre Salvador

Universidad Nacional Autónoma de México
aguirre_rodolfo@hotmail.com

Resumen

La actuación de los subdelegados en el régimen parroquial ha sido poco estudiada en la historiografía de Nueva España y solo en años recientes algunas investigaciones se han acercado al tema. Ahondar en esta materia proporciona elementos valiosos para comprender el impacto de las subdelegaciones en la red parroquial de los obispados. El presente artículo tiene como objetivo explorar las reacciones y las resistencias del clero parroquial frente a la autoridad y las prácticas de gobierno de los subdelegados. Estos funcionarios debían supervisar los aspectos económicos de las parroquias, garantizar la tranquilidad pública y la vida civilizada de los feligreses. Todo ello causó una gran interacción entre la mitra, los curas y los subdelegados, lo cual significó muchas veces controversias y confrontaciones. El arribo de los subdelegados fue difícil en diversas parroquias del arzobispado de México. Sin duda, los párrocos, autoridades históricas en los pueblos, obstaculizaron la consolidación de los subdelegados.

Palabras clave: curas; subdelegados; arzobispado de México; jurisdicción; intendencias.

Abstract

The performance of the subdelegates in the parish regime has been little studied in the historiography of New Spain and only in recent years, some researches have approached the subject. Delving into this matter provided valuable elements to understand the impact of the sub delegations in the parish network of the bishoprics. Therefore, this paper aims to

explore the reactions and the resistance of the parish clergy to the authority and governance practices of the sub-delegates. These officials were to supervise the economic aspects of the parishes, guarantee public tranquility and the civilized life of the parishioners. All this caused a great deal of interaction between the miter, the priests, and the sub-delegates, which often meant controversies and confrontations. The arrival of the sub-delegates was difficult in various parishes of the archbishopric of Mexico. Undoubtedly, the parish priests, historical authorities in the towns, hindered the consolidation of the sub-delegates.

Keywords: priests; sub-delegates; archbishopric of Mexico; jurisdiction; Intendencies.

“... los jueces son unos vivos prototipos del soberano, son vicegerentes y en quienes reside una potestad cuasi divina, pues que ésta la confirió Dios Nuestro Señor a los reyes *per me reges regnant* y de estos se ha derivado a los jueces...”¹.

INTRODUCCIÓN

En la segunda mitad del siglo XVIII sucedieron varios cambios en la vida institucional de la Iglesia novohispana y, particularmente, en la red parroquial². Entre los más importantes cabe destacar la secularización de las doctrinas de los frailes y su conversión a parroquias ordinarias, la intervención regia en las cofradías o los intentos de modificar la religiosidad tradicional de la feligresía³. En el arzobispado de México, jurisdicción estudiada en este trabajo, había 236 parroquias al finalizar esa centuria, atendidas por igual número de curas⁴ y tal

-
- 1 Carta del subdelegado de Cadereyta, Ignacio Granadino, al arzobispo de México. Cadereyta, 2 de septiembre de 1817. Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM), Bienes Nacionales, Leg. 1266, Exp. 25, sin foliación.
 - 2 Este artículo pertenece al Proyecto “Resistance. Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19thcenturies”. European Union’s Horizon 2020 Research and Innovation Programme: “Marie Skłodowska-Curie Actions”, Research and Innovation Staff Exchange (H2020-MSCA-RISE 2017 N° 778076).
 - 3 García Ayluardo, Clara. “Re-formar a la Iglesia novohispana”. García Ayluardo, Clara (coord.). *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México, Fondo de Cultura Económica/INEHRM/CONACULTA/CIDE/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, pp. 225-286.
 - 4 Menegus, Margarita (ed.). *Descripción del arzobispado de México de 1793 y el Informe reservado del arzobispo de México de 1797*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

vez un número similar de vicarios y ayudantes⁵. Este clero debía atender a la feligresía más grande de los obispados novohispanos, calculada en 1.162.856 habitantes⁶. Sin duda, lo que sucediera o dejara de suceder en esa jurisdicción era una referencia para otras diócesis.

Las reformas parroquiales impulsadas por Carlos III provocaron descontento en el clero. Taylor señala que los periodos de conflictividad parroquial estaban relacionados con la secularización de doctrinas, el arancel de obvenciones de 1767 y el establecimiento de las intendencias⁷. También debe considerarse el impacto de un mayor intervencionismo de los tribunales reales en las instituciones eclesiásticas y el ataque a la inmunidad eclesiástica del clero⁸. La culminación de esta época de importantes reformas fue el nuevo régimen de intendencias⁹. En el caso de las parroquias varios aspectos de su vida interna fueron subordinados a los intendentes y sus subdelegados. Estos últimos llegaron dispuestos a hacer valer sus ampliadas facultades respecto a los antiguos alcaldes mayores que sustituyeron¹⁰, de acuerdo con las llamadas cuatro causas o rubros de actuación: justicia, policía, hacienda y guerra. Frente a los tradicionales juzgados eclesiásticos, establecidos en Nueva España desde el siglo XVI, se crearon los de los subdelegados, deseosos de consolidarse

-
- 5 No hubo un aumento significativo del número de parroquias con respecto a medio siglo atrás, aunque sí hay indicios de que quienes crecieron fueron los vicarios y ayudantes de cura; es decir, no se amplió la red benefical pero sí hubo que atender a una mayor población mediante el recurso de acrecentar a los curas ayudantes. Aún no hay estudios en este sentido, pero suponemos que este clero auxiliar se mantuvo, básicamente, del pago de misas, bautismos y entierros, reservándose para los beneficiados el resto de las rentas fijas y no fijas de la cabecera. Aguirre Salvador, Rodolfo y Álvarez Icaza Longoria, María Teresa. "III. La reorganización parroquial en la era de las secularizaciones, 1750-1813." Aguirre, Rodolfo (coord.). *Conformación parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*. México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2017, pp. 155-209.
 - 6 Humboldt, Alejandro de. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. México, Porrúa, 2004, p. 38.
 - 7 Taylor, William B. *Ministros de lo sagrado*. México, El Colegio de Michoacán/Secretaría de Gobernación/El Colegio de México, 1999, Vol. II, pp. 631-646.
 - 8 Farris, Nancy M. *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 64-84.
 - 9 Franco Cáceres, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809*. México, Fondo de Económica, 2001.
 - 10 Si bien los alcaldes mayores ya tenían tareas que continuaron los subdelegados, como vigilar el desempeño de los curas, la enseñanza de la doctrina, el cumplimiento de los preceptos religiosos de los feligreses o que los sacerdotes no se entrometieran en las elecciones de los cabildos de indios, con las Intendencias las funciones de los segundos se ampliaron y detallaron mejor, como veremos más adelante. Ver al respecto: Camelo, Rosa. "El cura y el alcalde mayor." Borah, Woodrow (coord.). *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 149-165.

como los principales jueces en las provincias y en los pueblos¹¹. Para los curas, autoridades tradicionales, no fue fácil asimilar el nuevo régimen y buscaron salvaguardar sus espacios de potestad ante los nuevos ministros reales. Entre los espacios históricos estaban: el gobierno de las cofradías, la regulación de los derechos parroquiales, la organización del culto público o la vigilancia de la conducta de la feligresía. Ahora los subdelegados los tomaban en sus manos.

La actuación de los subdelegados en el régimen parroquial ha sido poco atendida en la historiografía. En 2001 Franco Cáceres dedicó algunas páginas de su notable estudio sobre la intendencia de Valladolid a las difíciles relaciones del alto clero con el primer intendente de Michoacán. Éste tuvo una mala opinión de los curas, calificándolos de ser un mal para los pueblos de indios¹². Parrilla, por su parte, ha explicado las difíciles relaciones del nuevo subdelegado de Ixtacomitán con el cura local¹³. Aguirre estudió una grave confrontación entre el subdelegado de Mixquiahuala y el cura beneficiado, originada por su disputa por prevalecer en la impartición de justicia en la población de sus respectivas jurisdicciones¹⁴. Recientemente, Palomo ha llamado la atención sobre la falta de estudios sobre la relación de los pueblos de indios y las intendencias. Desde su punto de vista, con el arribo de los subdelegados no hubo cambios importantes en el manejo de los bienes de comunidad y los cabildos de indios en Chiapas, aun y cuando los dominicos continuaron teniendo alguna injerencia¹⁵. Este panorama historiográfico muestra la necesidad de emprender nuevas investigaciones con mayores alcances y con visiones más amplias sobre la relación de los subdelegados

-
- 11 Algunos trabajos que han estudiado el asunto de la impartición de la justicia real en los pueblos de indios en el periodo colonial tardío son: Diego-Fernández Sotelo, Rafael. "La comunidad indígena de San Pedro contra el español leproso (controversia entre el Presidente y la Audiencia de la Nueva Galicia, 1796)." Barrios, Feliciano (coord.). *El gobierno de un mundo, virreinos y audiencias en la América hispánica*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha/Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 831-838; Gayol, Víctor. "Política local y gobierno provincial. Las disputas por el poder en los pueblos de indios y el gobierno y la administración de justicia provincial (San Bernardino Contla, Tlaxcala, 1780-1804)." Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Gayol, Víctor (coords.). *El gobierno de la justicia: conflictos jurisdiccionales en Nueva España siglos XVI-XIX*. Zamora, El Colegio de Michoacán/Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2012, pp. 131-171; Pérez Hernández, Rodrigo Salomón. "El gobierno de los subdelegados en la intendencia de México. La formación de un ámbito de autoridad distrital en el sistema de intendencias novohispano, 1786-1810." Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México. México, 2017.
- 12 Franco Cáceres, Iván. *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 189-199.
- 13 Parrilla Albuérne, Ana María. "Un subdelegado incómodo: José Joaquín de Arriola." *Espacio I+D, Innovación más Desarrollo*, Vol. IV, N°8, 2015, pp. 109-133.
- 14 Aguirre Salvador, Rodolfo. "La irrupción de los subdelegados en las parroquias. El juez eclesiástico de Mixquiahuala y la defensa de su autoridad, arzobispado de México (1793-1795)." *Historia y Justicia*, N°15, 2020, pp. 1-23.
- 15 Palomo Infante, María Dolores. "Los pueblos de indios de Chiapas durante el periodo de la intendencia. 1786-1821." *Fronteras de la Historia*, Vol. 29, N°1, 2024, pp. 127-128.

y el clero parroquial. Ahondar en ella puede proporcionar elementos valiosos para comprender el nivel de involucramiento y el impacto de esas nuevas autoridades en la red parroquial de los obispados. De ahí que el presente artículo tenga como objetivo explorar una de las vertientes de ese proceso: las reacciones y las formas de resistencia del clero parroquial a la autoridad y prácticas de gobierno de los subdelegados, derivadas de los artículos de la real ordenanza de intendentes de 1786. Estas disposiciones los instruían a supervisar los aspectos económicos de las parroquias, garantizar la tranquilidad pública y la vida en policía de los feligreses, mismas que causaron una importante interacción entre la mitra, los curas y los subdelegados, que no pocas veces provocó controversias y confrontaciones. El establecimiento de los nuevos ministros reales no fue algo sencillo en el arzobispado de México. Los párrocos, figuras históricas en los pueblos, pusieron a prueba la autoridad de los subdelegados.

Las fuentes principales de esta investigación han sido expedientes eclesiásticos y oficios de los arzobispos, que formaron parte del antiguo archivo del arzobispado de México. Estos documentos dan cuenta de variados aspectos sobre las relaciones entre subdelegados y curas, su recepción en los curatos, así como las reacciones, controversias y confrontaciones vividas en los mismos. De ahí su idoneidad para los objetivos de este trabajo.

FACULTADES JURISDICCIONALES DE LOS SUBDELEGADOS EN LAS PARROQUIAS

En los años inmediatos posteriores a 1786 se establecieron 45 subdelegaciones en la Intendencia de México¹⁶, hecho que puede considerarse una demostración de autoridad y de fuerza de la Corona para consolidar de forma expedita el nuevo régimen de gobierno. El artículo 12 de la ordenanza de intendentes estipuló una amplia jurisdicción a los subdelegados en asuntos de justicia, policía, hacienda y guerra, conocidas como “las cuatro causas”. Estos ministros debían impartir justicia en los pueblos de su jurisdicción y garantizar el buen orden, la obediencia y la civilidad de los indios¹⁷. Para ello podían nombrar tenientes en cada poblado. La ordenanza también concedió la supervisión de

16 Guarisco, Claudia. “Reformas borbónicas y gobierno local. Origen de las subdelegaciones en la Intendencia de México, 1787-1792”. Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Gutiérrez Lorenzo, María Pilar y Arrijo, Luis Alberto (coords.). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 141-143.

17 *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España de orden de su majestad*. Madrid, Superior Gobierno, 1786, p. 15 (en adelante se cita solo *Ordenanza*).

los bienes de comunidad de los pueblos a los intendentes y, en consecuencia, a los subdelegados¹⁸.

Respecto al ámbito parroquial, a partir del artículo 70 se estipuló que ninguna iglesia debía edificarse sin una evaluación previa de ingenieros o arquitectos elegidos por la Junta Superior de Real Hacienda¹⁹. En relación con los fondos de la fábrica parroquial, los intendentes debían cuidar que se destinaran exclusivamente a reparar la infraestructura de los curatos, evitando que la Real Hacienda tuviera que consignar recursos extra para el mismo fin²⁰. Al respecto, en 1792, el intendente Bernardo Bonavía ordenó al subdelegado de Zacualpan investigar:

“con toda claridad, distinción y exactitud en qué estado se haya la fábrica material de las parroquias y casas curales de esa jurisdicción e igualmente si sabe vuestra [merced] se haya invertido en reparos de dichos edificios o en paramentos y vasos sagrados alguna cantidad del derecho de sepultura consignado a los referidos objetos o que su producto se haya separado y exista con el mismo fin según dispone el art. 70 de la real ordenanza de intendentes”²¹.

Respecto al diezmo, hubo un cambio significativo que vinculó más a los subdelegados con los curas y consistió en designar cada parroquia como unidad recaudatoria, sustituyendo a los antiguos partidos o colecturías, que abarcaban más territorio. Se ordenó en cada intendencia concretar el cambio y cuidar que cada párroco recibiera el porcentaje de diezmo que le correspondía, según la cédula de erección de cada obispado²². También se ordenó a los intendentes vigilar que en cada curato se cobrara el diezmo del segundo vecino contribuyente en importancia, conocido como “excusado”. Esta contribución no se sumaría al resto del diezmo, sino que debía enviarse directamente al real erario²³.

La real ordenanza de intendentes abordó otra problemática histórica del régimen parroquial: el de los derechos y las obvenciones. Como ya había sucedido en el cuarto concilio mexicano de 1771, se criticó que los curas

18 *Ibidem*, p. 18.

19 *Ibidem*, p. 80. La Junta Superior de Real Hacienda fue otra creación de la Real Ordenanza de Intendencias de 1786. Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 135.

20 *Ordenanza*, p. 81.

21 Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante AHAM), Caja 105, Libro 3, f. 34v.

22 *Ordenanza*, p. 245, artículo 192.

23 *Ibidem*, p. 237, artículo 186.

no recibieran parte del diezmo, ocasionando que los sacerdotes cobraran excesivas cantidades de dinero a los indios²⁴. Por ello, el artículo 224 ordenó a los obispos impedir injusticias e instituir aranceles razonables, de acuerdo con la pobreza de los indios, los cuales debían ser aprobados por las reales audiencias. Igualmente, prescribió a virreyes e intendentes hacer cumplir esas tasas y que “estuviera muy a la mira de los curas”²⁵.

Otra responsabilidad que los subdelegados debían compartir con los párrocos fue garantizar la tranquilidad y el orden de la población²⁶, algo no siempre admitido por los sacerdotes, provocando confrontaciones que involucraron a las más altas autoridades novohispanas, como veremos adelante. Por lo concerniente a la supervisión de las cofradías, los subdelegados también se hicieron cargo, desplazando a los sacerdotes de la tarea de presidir las reuniones de cabildo de los cofrades. En 1790, a petición del intendente de México, el arzobispo Núñez de Haro ordenó a los párrocos informar a los subdelegados sobre las asociaciones existentes en sus partidos²⁷.

Igualmente, los subdelegados incursionaron en el asunto de la bula de cruzada. En 1793, por ejemplo, ante la demora de 32 curas para remitir el importe de las bulas vendidas en sus parroquias, el virrey envió al arzobispo sus nombres para obligarlos a cumplir. Incluso en Hueyapan y Tescaliacac, al sur del arzobispado, el tesorero de la bula solicitó a los subdelegados del distrito exigir a los párrocos el pago, o bien, que incautaran sus bienes para garantizarlo²⁸.

Los subdelegados se convirtieron incluso en autoridad competente para certificar el desempeño o la situación personal de los curas. En 1794, el cura de Tantoyuca, Felipe Antonio Leyde, solicitó al subdelegado Gaspar Pérez que le recibiera información de varios testigos para probar su vida honesta y su buen desempeño pastoral: “suplico a vuestra merced se sirva su justificación recibir información de la república de indios y vecinos de razón que a vuestra merced le parezcan sobre los particulares que lleva expuestos”²⁹. Pérez aprovechó la diligencia para reafirmar que su potestad comprendía las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra. Luego de recibir las declaraciones de una

24 El asunto fue discutido en el IV concilio provincial mexicano de 1771 sin que por entonces se llegara a un consenso para cambiar la distribución del diezmo a favor de los curas. Véase: Aguirre, Rodolfo. “La reafirmación de la política de auto-sustento de los curatos en el IV Concilio mexicano”. *Histórica*, Vol. 39, N°1, 2015, pp. 41-68.

25 *Ordenanza*, p. 308.

26 Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias*, p. 182.

27 Archivo General de la Nación, México (en adelante AGNM), Bienes Nacionales, Leg. 1038, Exp. 6, año de 1790, sin foliación.

28 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 63, Exp 27, sin foliación.

29 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 584, Exp. 23, sin foliación.

decena de testigos, el ministro real también declaró a favor del cura, que “ha cumplido hasta la presente con activo celo, todas las funciones del ministerio”³⁰. En el caso del cura de Tecualoya, Juan Ignacio Ferreyra, solicitó hacer constar ante Juan Francisco Fernández de Paz, subdelegado de Toluca, que padecía una enfermedad que le impedía viajar. El juez real así lo hizo y recibió testimonios de varios vecinos al respecto, para luego otorgar la certificación solicitada³¹.

Los subdelegados también sustituyeron a los jueces eclesiásticos, normalmente los mismos curas, en la vigilancia del cumplimiento de los legados píos testamentarios de los parroquianos. Ahora, los párrocos recibían órdenes de los nuevos ministros del rey. El subdelegado de Ixmiquilpan, Juan Nepomuceno Bretón, por ejemplo, informó al intendente haber recogido un capital de 900 pesos de un vecino difunto, con cuyos réditos deberían pagarse misas en honor a la virgen de Guadalupe. El intendente, Francisco Manuel de Arce, ordenó a Bretón entregar el dinero en la real caja, instancia que pagaría los intereses para las misas, y que avisara al párroco cobrarlos para celebrar los oficios correspondientes³². En Malinalco, una vecina murió en 1799 dejando varios legados de misas para las ánimas del purgatorio. El subdelegado intervino y consultó al juez de testamentos del arzobispado cuál autoridad eclesiástica debía defender los legados: el prior del convento de Malinalco o los carmelitas de Toluca, citados en el testamento. En México, el juez del tribunal de testamentos, capellanías y obras pías pidió parecer al defensor fiscal del mismo, quien opinó que, dado que la difunta dispuso dar a los carmelitas el dinero para las misas y que el prior de Malinalco no era juez eclesiástico, entonces correspondía a los carmelitas tramitar el legado pío citado. El juez de testamentos aceptó el parecer del defensor³³.

Los subdelegados también supervisaron que la feligresía cumpliera con el precepto anual de la confesión, tarea tradicional de los curas y que fue una de las directrices más importantes de la reforma tridentina del siglo XVI. Cabe destacar que esta tarea, asignada a los nuevos ministros del rey, matiza sustancialmente la idea de que el reformismo borbónico supuso una secularización de la sociedad. Un antecedente importante ocurrió en 1773 cuando el arzobispo Núñez de Haro, recién llegado a la mitra, informó al virrey Bucareli que los párrocos no podían por sí solos garantizar que todos los feligreses cumplieran con la confesión y la comunión. En respuesta, Bucareli decretó que todos los jueces reales ayudaran en las parroquias para lograr

30 *Idem.*

31 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 593, Exp. 20, sin foliación.

32 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1543, Exp. 13, sin foliación.

33 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1376, Exp. 10, sin foliación.

ese objetivo. En la era de las intendencias el virrey Revillagigedo reafirmó el decreto y ordenó en 1791 repartirlo a todos los subdelegados³⁴.

LA MITRA, EL GOBIERNO VIRREINAL Y LA BÚSQUEDA DE UN EQUILIBRIO ENTRE SUBDELEGADOS Y PÁRROCOS

El amplio involucramiento de los subdelegados en el régimen parroquial provocó reajustes importantes en la vida de los curatos. Las autoridades virreinales esperaban que los sacerdotes coadyuvaran y auxiliaran a los subdelegados a cumplir las superiores órdenes. Igualmente, deseaban que los obispos pusieran todo de su parte para que el clero parroquial obedeciera y colaborara incondicionalmente. Sin embargo, el arribo de los subdelegados comenzó a provocar tensiones, ante lo cual la mitra y los virreyes tomaron medidas para distenderlas.

La cuestión parroquial fue una materia de primera importancia para el arzobispo Núñez de Haro (1772-1800), quien realizó 16 visitas pastorales, superando a todos sus antecesores³⁵. Durante ellas reafirmó la participación de los subdelegados en la vida interna de las parroquias. En 1795, por ejemplo, el arzobispo visitó Tepexpan, en el valle de México. Después de examinar la contabilidad y la situación que guardaba la cofradía del Rosario ordenó varias disposiciones y, entre ellas, que las futuras juntas de cofrades debían ser presididas por el subdelegado³⁶, sustituyendo a los curas y jueces eclesiásticos. Aún más, ordenó al cura que si no era capaz de contener los pecados públicos, las supersticiones y las embriagueces de su feligresía entonces debía pedir ayuda al subdelegado³⁷. Algo similar ocurrió en otros curatos visitados, como en Tepeapulco, al norte la ciudad de México³⁸. En Apan, el prelado mandó a un mayordomo de cofradía informar al subdelegado, no al cura, de los deudores de la confraternidad para que se les cobrara³⁹. De esa forma, la política formal de este prelado fue de obediencia y cooperación con la real ordenanza de intendentes. De ahí que, en 1790, ordenó a los curas trabajar codo a codo con los subdelegados en la elaboración de los padrones en utilidad del bien común y de la Corona:

34 AHAM, Caja 105, Libro 3, f. 33-33v.

35 Núñez de Haro y Peralta, Alonso. *Sermones escogidos, pláticas espirituales privadas y dos pastorales*. Madrid, Imprenta de la Hija de Ibarra, 1806, tomo primero de sermones morales, foja XIV.

36 AHAM, Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, f. 5v.

37 *Ibidem*, f. 10.

38 *Ibidem*, f. 21.

39 *Ibidem*, f. 25.

“exhorto a vuestras mercedes para que por sí o sus vicarios asocien o acompañen a la práctica de los padrones como se ha hecho en España a los indicados subdelegados [...] y exhortar a vuestras mercedes [...] a que en los púlpitos, confesionarios y conversaciones familiares prevengan los ánimos de sus feligreses persuadiéndoles a que esta averiguación en nada les perjudica [...] su excelencia ilustrísima espera del celo de vuestras mercedes que coadyuvaran a facilitar la práctica de cuanto queda prevenido y se presentaran gustosos a la insinuada asociación”⁴⁰.

Otro ámbito en donde el arzobispo Núñez de Haro mostró obediencia a la Corona fue el de la reforma de las cofradías, la cual se complementó con la implantación de los subdelegados como nueva autoridad competente en la materia. En 1791 la mitra envió una circular a las parroquias avisando que esos ministros fungirían como presidentes de los cabildos de los cofrades, sí bien conservó la participación de los curas en la revisión de la contabilidad de las confraternidades. Al parecer, la mitra buscaba establecer un equilibrio entre ambas autoridades locales. Previamente, el arzobispo había pedido un parecer en derecho al abogado de la mitra, el promotor fiscal, quien siguió defendiendo la participación de los curas, aunque ya no fueran a presidir las juntas: “el tal ministro y el prelado de la casa concurren y deben estar presentes a los cabildos de cofradías por los fines respectivos a la potestad y jurisdicción de cada uno, la del eclesiástico no es disputable según el santo concilio de Trento”⁴¹. El promotor destacó que la Real Audiencia asignó derechos a los curas por presidir los cabildos, reconociendo su autoridad. Aunque admitió que en los tiempos presentes ya no tenían la presidencia, defendió que la rendición de cuentas de los mayordomos siguiera a cargo de los curas para no invalidar la normas conciliares que ordenaban su participación. Aún más, el ministro del arzobispado opinó que ambas autoridades locales debían intervenir a las cofradías, para evitar contiendas y conservar la jurisdicción eclesiástica; por ello, sugirió ordenar al clero parroquial no oponerse a la nueva disposición y seguir colaborando con la supervisión de las cuentas. Esta sugerencia fue aceptada por el mitrado y ordenó a los curas: “Que concurren sin falta a todas las juntas o cabildos y en los de elección reciban las cuentas en la forma que hasta aquí se ha practicado para su aprobación, seguridad de los bienes de las cofradías y demás en cuanto a sus piadosos destinos y observancia de sus constituciones”⁴². Así, el arzobispo Núñez de Haro mostró en todo el proceso de

40 AHAM, Caja 105, Libro 3, f. 25v.

41 *Ibidem*, f. 31-31v.

42 *Ibidem*, f. 31v-32.

implantación de las subdelegaciones obediencia a los dictados regios, pero no fue incondicional pues cuando se trató de defender la jurisdicción eclesiástica en confrontaciones específicas, no dudó en hacerlo.

Desde el palacio virreinal se fomentó también que los subdelegados se involucraran de lleno en los ámbitos parroquiales. En 1793, el virrey avisó al arzobispo haber ordenado al subdelegado de Tacuba advertir al vecindario de indios que prestaran los servicios acostumbrados, en su próxima visita pastoral. El mitrado se concretó a darle las gracias sin ningún comentario adicional⁴³. Tradicionalmente, ese tipo de órdenes a los indios las emitían los párrocos. Otra función de los subdelegados fue auxiliar en el ejercicio del vice patronato de la Iglesia, a juzgar por lo dispuesto por el virrey Revillagigedo en Tultitlán, en 1791: “he mandado al señor intendente [...] disponga que a don Pedro Antonelli, tesorero [...] para la fábrica de la iglesia de Tultitlán jurisdicción de Tacuba, se entreguen por el subdelegado cinco mil pesos en el presente año”⁴⁴. También se avisó del asunto al arzobispo para que supervisara la obra. Éste contestó haber encargado al cura “cuide de que inmediatamente se comience y continúe la obra con la mayor eficacia según los planos”⁴⁵. De esta forma, la reconstrucción del templo de Tultitlán debía ser vigilada por el párroco, tarea que el clero parroquial había hecho desde el siglo XVI, pero ahora bajo la autoridad y dotación monetaria de los nuevos ministros reales.

Igualmente los virreyes impulsaron el trabajo conjunto de subdelegados y curas en distintas tareas, cuidando que los primeros llevaran la dirección aunque reconociendo cierta autoridad a los segundos. Un buen ejemplo fue la regulación de las pulperías de los pueblos, cuando decretó que “las licencias que se dieran o de que se tomare razón por los subdelegados o encargados de justicia será con intervención de los párrocos y recaudadores”⁴⁶. Llama la atención que el virrey diera esta participación a los clérigos. De hecho, se ordenó que ninguna nueva pulpería se abriera sin avisar a los párrocos “quienes podrán representar, como les ruego y encargo, a este superior gobierno, cualquier abuso que noten en perjuicio del público sobre este particular y cualquiera otro en esta materia”⁴⁷. También pidió al arzobispo cuidar que los párrocos cumplieran eficientemente esa tarea.

Los virreyes desearon aprovechar la autoridad de los subdelegados para ahorrar recursos de la Real Hacienda destinados a la Iglesia, por ejemplo, para

43 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 638, Exp. 16, sin foliación.

44 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 149 (1), Exp. 36, sin foliación.

45 *Idem*.

46 AHAM, Caja 105, Libro 3, f. 35.

47 *Ibidem*, f. 35v.

el mantenimiento de los templos. Para ello, se instruyó a los ministros locales lograr que cada feligresía, una vez al año, reparara las iglesias con sus propios recursos⁴⁸. Subdelegados y párrocos debían convencer a españoles, indios y castas de contribuir con su trabajo y limosnas. Igualmente, las compras y pago de salarios de las obras parroquiales por los tesoreros de la fábrica parroquial debían estar siempre autorizadas por los curas o los ministros reales. También se pidió al arzobispo garantizar la cooperación de sus curas. En diciembre de 1793 la mitra envió las instrucciones del caso, por carta cordillera, a todo el clero parroquial⁴⁹.

Incluso los virreyes dieron órdenes directamente a los curas, en su afán por posicionar a los subdelegados. A fines del siglo XVIII, el virrey ordenó al clero parroquial del arzobispado dos tareas: una, que acompañaran a los subdelegados en la recolección de los donativos y préstamos de la población a la Corona, con el fin de dar confianza los contribuyentes. Y dos, que los párrocos exhortaran en el púlpito a sus feligreses para el mismo fin. En cuanto al arzobispo, el virrey le manifestó que, si él los persuadía convenientemente, los curas cumplirían mejor su encomienda, mostrando así “patriotismo, lealtad y amor” al rey⁵⁰. Es claro entonces que fue obligación y encomienda de virreyes y arzobispos lograr que los subdelegados fueran bien recibidos por los curas y que éstos fueran cooperativos. Por ello no debe extrañar que en 1794 el arzobispo Núñez enviara oficios a aquellas parroquias en donde arribaría un nuevo subdelegado, buscando evitar un mal recibimiento:

“Señores curas propios, interinos, coadjutores y vicarios de pie fijo de Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje, Atlacomulco, Temascalcingo, Xocotitlán, Temoaya, Xiquipilco, Real del Oro. El nuevo subdelegado de esa jurisdicción don Antonio Abad ha manifestado sus vivos deseos de tener con vuestras mercedes la mejor correspondencia y armonía y conviniendo tanto en esto para que se haga el mejor servicio de ambas majestades y lo que sea más útil a la paz y arreglo de esos feligreses”⁵¹.

Respecto a la cuestión de hasta dónde los curas, como autoridades históricas de las parroquias, estuvieron dispuestos a trabajar y ayudar a los subdelegados,

48 *Ibidem*, f. 43.

49 *Idem*. La carta cordillera era una orden o información que circulaba de unos curatos a otros, cada cura debía firmar de enterado y el último en hacerlo debía regresarla a la mitra.

50 AHAM, Caja 105, Libro 3, f. 76.

51 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1231, Exp. 30, sin foliación. Los vicarios de pie fijo eran ayudantes de cura asignados especialmente para atender espiritualmente a un pueblo de la parroquia con un número importante de habitantes.

podemos plantear que su postura fue variable. Resulta claro que diversos párrocos tendieron más a establecer una delimitación de funciones con los ministros reales que a trabajar en conjunto con ellos.

CONTROVERSIAS JURISDICCIONALES

Las competencias jurisdiccionales se presentaron, como era usual en los ámbitos gubernativos de Nueva España, en varios asuntos de las parroquias, como sucedió en Cadereyta. En 1817 el subdelegado Ignacio Granadino se quejó ante la mitra que el cura Cayetano de la Vega agraviaba su autoridad al arrogarse, sin razón, la jurisdicción de los concubinatos, fomentado la desobediencia de los indios a sus mandatos, quedando impunes esos crímenes y destruyendo matrimonios. Un alcalde indio, a quien pidió llevar a un concubino a su juzgado, le contestó que lo llevó con el vicario a quien consideró le correspondía la jurisdicción. El subdelegado pidió explicaciones al cura, pero éste no contestó. El quejoso denunció que el párroco y su vicario actuaban en su contra y que ordenaron a los indios desconocer su autoridad. Según el ministro real, el enojo del párroco comenzó cuando el primero cuestionó a su cochero por una relación extramarital. Luego, en algunas misas el acólito le negó la paz y el agua bendita. El subdelegado declaró que el cura era muy amigo de un capitán retirado, quien era un perturbador, azote de la población y que incluso fue encomendado para dar un buen susto al primero por castigar los concubinatos. El subdelegado se definió como un juez real que, según leyes y cánones, debía ser respetado y que el cura debía buscar con él armonía y fraternidad: “pues que de otro modo se disolvieran la religión y el estado, cuyos objetos únicos deben desvelar infatigablemente a los príncipes eclesiásticos y seculares, como que en su íntima unión está cifrada toda nuestra felicidad”⁵². En el palacio arzobispal, el provisor Manuel Flores dio la razón al ministro del rey y prohibió al cura conocer de concubinatos, considerados delitos, ya no pecados, ordenando remitir todos los casos al juez real.

Del lado del clero parroquial también hubo denuncias de intromisión jurisdiccional. En 1799 el cura y juez eclesiástico de Xalatlaco, José Salas Moreno, acusó al subdelegado local de atacarlo, siguiendo la nueva tendencia, en su opinión, de oprimir a los eclesiásticos: “intenta turbar la paz que con un párroco debe guardarse sin extender sus facultades a las materias puramente espirituales”⁵³. Lo culpó también de llamarlo ignorante, despótico y de

52 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1266, Exp. 25, sin foliación.

53 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1112, Exp. 33, sin foliación.

amenazar con acusarlo ante la mitra. El problema comenzó cuando el juez real ordenó a Salas ir a la cárcel de un pueblo de visita a tomar declaración a unos reos para unas informaciones matrimoniales. El párroco se negó y pidió, en cambio, que los testigos fueran hasta la cabecera, escoltados por algunos guardas de ser necesario. Al cura le molestó que el subdelegado se pusiera a indagar entre el vecindario buscando amancebamientos y pecados públicos, o a obligar a casarse a encarcelados:

“se arrostró el justicia a hacer una inquisición general buscando los delitos e inculcando el honor de vida de sus súbditos de que dimanó que descubiertos varios que estaban en mal vivir los redujo a que se casaran y yo concurrí haciendo unos matrimonios de balde y otros por lo que quisieron o pudieron los contrayentes en lo que se ve que lejos de establecer como dice nuevas imposiciones cedí lo que de justicia me tocaba”⁵⁴.

El cura se autodefinió como tolerante del autoritarismo del ministro real, y por ello mandó a su vicario recibir los testimonios a la cárcel pero, ante la inexperiencia de éste, le quitó la comisión y la asumió personalmente. El subdelegado se enojó y lo consideró como un acto de provocación, algo que el cura negó pues el primero debía saber “que es facultad nata del cura y juez eclesiástico entender en este particular y voluntario delegarla al vicario [...] que lo atribuye a ignorancia y falta de instrucción en mis obligaciones”⁵⁵. Salas rechazó excederse en los derechos pues incluso había respetado la costumbre en los indios y el arancel en la gente de razón⁵⁶. El sacerdote pidió a la mitra interceder ante el virrey para frenar al subdelegado, y que no interviniera en materias puramente espirituales: “especialmente en un tiempo en que parece se hace alarde de abatir y despreciar a los eclesiásticos [...] que se dé a entender al subdelegado que la facultad de recibir las informaciones matrimoniales de mi curato reside en mí, con arbitrio de delegarla o no a mis vicarios”⁵⁷.

En México, el promotor fiscal de la mitra expuso dudas sobre enviar a vicarios a tomar declaraciones a reos para informaciones matrimoniales pues era un asunto pendiente en la Real Audiencia. El promotor dio la razón al cura: éste podía, o no, delegar la toma de declaraciones a sus vicarios, pues la

54 *Idem*.

55 *Idem*.

56 Al menos desde fines del siglo XVII se había practicado en el arzobispado de México que los indios pagaran sus derechos según convenios con el cura, mientras que los españoles sí debían pagar según el arancel estipulado por la mitra. Al respecto puede consultarse la visita pastoral del arzobispo Francisco Aguiar y Seijas en: AHAM, Caja 19, L. 1, f. 100-100v.

57 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1112, Exp. 33, sin foliación.

responsabilidad siempre recaía en el primero. Sin embargo, sugirió que el sacerdote sí debía ir a tomar declaración a donde estaban los arrestados. Y en cuanto a las injurias del subdelegado expresó que el cura debía acudir a donde correspondiera para defenderse; es decir, ante el intendente o el virrey mismo. En este caso, el promotor no quiso involucrar al arzobispo ante el virrey.

ESTRATEGIAS DE RESISTENCIA A LOS SUBDELEGADOS

Más allá de las controversias jurisdiccionales, los curas practicaron también formas de resistencia que podríamos considerar pasivas, en el sentido de que no colaboraban con los subdelegados, aun cuando sabían que éstos tenían autoridad para dictar medidas en la vida de las parroquias. Noticias sobre este tipo de eventos no tardaron en llegar a los palacios arzobispal y virreinal. En Huejutla se puede documentar una fuerte rivalidad entre el subdelegado y el párroco, originado por la resistencia del segundo a que el ministro real dispusiera de bienes de la parroquia y que derivó en un litigio ante el virrey y la mitra. El primero criticó abiertamente el desempeño del cura local:

“su genio intrépido y dominante no halla compañero que le sirva en el ministerio, de que resultan infinidad de feligreses muertos sin sacramentos, por falta de ministros [...] hallándose el cura en esa capital ha dejado en esta administración de doctrina un solo ministro que es el cura de Tlachichilco que aunque quiera y se haga pedazos no puede dar el cumplimiento que se debe a la administración de sacramentos”⁵⁸.

El subdelegado indicó que, si bien la parroquia tenía una renta amplia de hasta 7.000 pesos al año, más raciones y servicios de los indios, el clérigo no explicaba la doctrina, no confesaba a todos sus feligreses, tenía la iglesia sin adornar y sucia además de quedarse con el dinero de la fábrica de sepulcros y para las campanas. El subdelegado consideró que se necesitaban tres ministros, al menos, para lograr una administración suficiente, con base en la renta mencionada⁵⁹. Hay que destacar el buen conocimiento del ministro sobre cada aspecto de la parroquia.

Otro cuestionamiento al cura de Huejutla fue del fiscal protector de indios, quizá instado por el subdelegado, quien declaró que el clérigo influyó en los indios para que declararan nula la última elección de gobernador⁶⁰. El protector

58 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1056, Exp. 3, f. 1.

59 *Idem*.

60 *Ibidem*, f. 2.

pidió solicitar al cura ya no provocar litigios e inquietudes en los indios, bajo pena de proceder en su contra. Es probable que el sacerdote defendiera su autoridad tradicional en las elecciones de los indios de república. El protector recomendó pedir a la sede vacante reconvenir al cura, de todo lo cual debería informar al virrey y al subdelegado. En consecuencia, el virrey envió la queja a la sede vacante, la cual pidió parecer al promotor fiscal del arzobispado. Éste opinó que de ser ciertas las acusaciones se debía castigar al cura y que si la parroquia era tan grande debían crearse ayudas con ministros fijos o incluso fundar nueva parroquia. Pero, igualmente, el promotor pidió averiguar a fondo el desempeño del sacerdote y la situación de la parroquia⁶¹.

En Huejutla, el cura Paz inició su defensa ante la averiguación ordenada, a cargo del cura vecino de Tlanchinol, Diego Narciso Chaves. Es probable que el imputado haya maniobrado para que se interrogara solo a feligreses adeptos a él. Los testigos fueron nueve, todos españoles: algunos eran rancheros y otros ocupaban cargos locales de instancias reales como un guarda de alcabalas o un jefe de las milicias locales. En las declaraciones, todas favorables al cura, hubo consenso sobre el buen cumplimiento de la administración espiritual en la feligresía, que había dos sacerdotes ayudantes, que el titular era muy moderado en las obvenciones, que tenía bien adornadas y aseadas las iglesias, que a los indios les cobraba según su costumbre y a los españoles de acuerdo con el arancel oficial. Era claro que el cura tenía apoyo de un sector del vecindario español. En las testificaciones salieron a relucir detalles que explican las tensiones con el subdelegado. Diego de Zúñiga, por ejemplo, dijo que el párroco:

“ha construido unas casas curales decentes que sin embargo de estar los indios insolentados por persuasiones del subdelegado de este partido, según le han informado los mismos indios, no queriendo prestar ningún servicio para la parroquia, procura reducirlos por los medios más suaves”⁶².

El testimonio anterior muestra la estrategia que habría usado el subdelegado: poner en contra del clérigo a los indios. La feligresía estaba parcialmente dividida entre quienes apoyaban a una u otra autoridad. Otro testigo, Alberto Moreno, reafirmó que el subdelegado puso a los indios en contra del cura: “estos han abandonado la parroquia negándose a prestar dicho servicio y están sumamente insolentados por fomentarles estas especies (según se dice

61 *Ibidem*, f. 6.

62 *Ibidem*, f. 10v.

por todo el pueblo) el justicia”⁶³. Por su parte, Nicolás Rodríguez manifestó que aunque los indios siempre habían prestado servicio a la iglesia y pagado sus derechos, ahora ya no lo hacían “abrigados con el respeto y autoridad del subdelegado no hacen caso de las cosas de la iglesia ni obedecen a su párroco, quien procura atraerlos a la razón y la justicia”⁶⁴. Esta declaración podría estar reflejando otra meta del subdelegado: disminuir las prestaciones de los indios y la renta que recibía el cura. Felipe Sagaón explicó otra vertiente del conflicto, que muestra la cercanía del subdelegado a la política borbónica de acabar con la religiosidad tradicional tridentina⁶⁵:

“Que en este año no se predicaron todos los sermones de semana santa ni se solemnizó esta como siempre, porque según se ha oído decir a los mismos vecinos del pueblo, el subdelegado mandó que no concurriesen a ello y que no hubiese centurión, fariseos ni soldados como ha sido costumbre, que igualmente los indios estuvieron para ello muy tibios sin duda por complacer al subdelegado que está de quiebra con el cura”⁶⁶.

Entonces no era solo un pleito personal, sino dos visiones de parroquia las que se enfrentaron en Huejutla: por un lado, la del cura que defendía la religiosidad tridentina practicada desde fines del siglo XVI y, por el otro, la del subdelegado que impulsaba una vida parroquial con menos fiestas religiosas y más ahorro de derechos parroquiales. Los testimonios se remitieron al provisorato junto con el parecer del cura comisionado. Este documento muestra, por un lado, como la sede vacante abordó los problemas entre curas y subdelegados y, por el otro, da indicios sobre un “cierre de filas” del clero parroquial ante los nuevos ministros reales. El comisionado manifestó que el cura Paz era cumplido y celoso de su deber, a juzgar por el buen estado de la iglesia, las casas curales y la sacristía, infraestructura que destacaba en la región, por lo cual concluyó que: “se informó con la mayor falsedad a la superioridad del excelentísimo señor virrey”⁶⁷. Desmentía el cálculo del subdelegado sobre la renta parroquial, pues los indios pagaban mucho menos de derechos que los de ranchos, pues en realidad la renta parroquial era de solo 4.000 pesos. Y sobre el subdelegado, el comisionado expuso que odiaba totalmente a Paz, lo cual explicaba “los desafueros e insultos con que ha querido vilipendiar su persona, el desprecio

63 *Ibidem*, f. 13.

64 *Ibidem*, f. 16v.

65 Al respecto puede consultarse a: Gruzinski, Serge. “La ‘segunda aculturación’: el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)”. *Estudios de Historia Novohispana*, N°VIII, 1985, pp. 175-201.

66 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1056, Exp. 3, f. 18.

67 *Ibidem*, f. 24.

de la iglesia que ha inspirado a los vecinos de su jurisdicción, el abandono de sus costumbres parroquiales”⁶⁸. Según el comisionado, el pleito comenzó porque el cura impidió al subdelegado usar de unas piedras que estaban en las tapias de la iglesia parroquial⁶⁹.

En el cabildo en sede vacante también apoyaron al cura de Huejutla. El promotor fiscal expresó que las acusaciones al párroco estaban lejos de la verdad, pues se había probado que era cuidadoso en su administración y que la denuncia sobre ser “tirano exactor de derechos”⁷⁰ era resultado del odio del subdelegado, quien quiso sorprender con su informe al virrey. Ese mismo rencor provocó voltear a los indios contra la parroquia, insubordinándose a su pastor. El promotor pidió solicitar al virrey castigar al subdelegado, recordando que la mitra también sancionó a curas que calumniaron injustamente a un subdelegado. En septiembre de 1802 el cabildo en sede vacante confirmó el parecer del promotor y ordenó enviar un oficio al virrey para que contuviera al subdelegado.

Las elecciones de los cabildos de indios se convirtieron en otro espacio de tensión pues los subdelegados, como sucedió con las cofradías: comenzaron a presidirlas aunque sin apartar a los curas. Un bando del intendente de México, de 1789, enviado al subdelegado y al cura de Zacualpa, ordenó que, si bien los clérigos podían asistir, no debían influir en los indios para elegir a candidatos preferidos de la parroquia y que si el cura tenía reparos en los propuestos debía expresarlo al subdelegado. El bando advirtió que las votaciones debían hacerse “con entera libertad sin hacer aprecio de inducciones, consejos ni otros influjos que solo les acarrear males difíciles de remediar”⁷¹. El documento estableció que las elecciones debían estar listas para mediados de enero a más tardar, para no retrasar la recaudación del tributo por los indios de república.

Pero la falta de colaboración de los curas, que aquí entendemos como una resistencia pasiva, siguió manifestándose en varios lugares. En Epazoyucan, el subdelegado denunció que el cura Antonio Tello se negó varias veces a acompañarlo para revisar los bienes de comunidad del pueblo, alegando tener las llaves del arca en la ciudad de México y que no había cumplido su promesa de remitir las llaves en cinco días. En vista de ello, el intendente Bernardo

68 *Idem*.

69 *Ibidem*, f. 24v-25.

70 Al respecto, Taylor menciona algunos pleitos entre curas y subdelegados por el mismo asunto de derechos parroquiales: los primeros defendiendo los convenios locales y los segundos tratando de imponer un arancel único. Véase: *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. México, El Colegio de México/Secretaría de Gobernación/El Colegio de Michoacán, 1999, Vol. II, pp. 643-646.

71 AHAM, Caja 105, Libro 3, f. 17v.

Bonavía expuso al arzobispo, en 1791, que debía cumplirse el artículo 44 de la real ordenanza, para lo cual le rogaba dar “la orden correspondiente para comunicarlo al justicia y que se verifique la mencionada diligencia con la formalidad y armonía necesaria”⁷². El subdelegado manifestó que pudo haber realizado el reconocimiento sin el cura, pero decidió esperarlo para no perjudicar su honor y ocasionar un pleito. El ministro real consideraba que el clérigo se resistía a colaborar, ausentándose del pueblo, aun sabiendo que lo esperaban con las llaves. El arzobispo Núñez de Haro no tuvo reparo en ordenar a su cura obedecer, o bien, dar las llaves a su coadjutor para que lo sustituyera en el acto. Una orden lacónica, más ejecutiva que de reprimenda⁷³.

La regulación de las cofradías siguió provocando fricciones y resistencia de ciertos curas que estaban en contra del pago de alcabalas de esas asociaciones. Es probable que el rechazo se debiera al temor de que el nuevo gravamen disminuyera los derechos parroquiales de los cofrades. En 1790 el virrey escribió al intendente de México, con tono enfadado, que aunque ya se había decretado que las cofradías no erigidas, según la ley, debían pagar como corporación de legos, pero que, sin embargo, seguía habiendo resistencias al pago. Así sucedía con el cura de Mazatepec, quien se negaba a informar de los bienes de dos cofradías de su parroquia⁷⁴. Ante tal obstinación, el virrey revisó el asunto con más detenimiento y endureció la orden:

“se ha examinado todo de nuevo y he declarado que conforme a real cédula de 12 de mayo de 1782 sean de la clase que fueren dichas cofradías, aunque se hayan fundado con aprobación y licencia de su majestad, autoridad del prelado eclesiástico y sus estatutos estén también aprobados por el supremo consejo de Indias, causan sus rentas el referido derecho de alcabala sin que por las expuestas solemnidades deban llamarse espirituales sus bienes pues nunca pueden espiritualizarse conforme la citada cédula”⁷⁵.

La intervención de los subdelegados en bienes de curas difuntos causó también rechazo. En 1801, el subdelegado de Chalco, Juan Ignacio de Bejarano, informó al cabildo en sede vacante haber ordenado la incautación de los bienes del cura fallecido de Chimalhuacán, Juan Antonio Andonaegui, por tener una deuda con el ramo de Cruzada. Para ello ordenó a los vicarios de esa parroquia,

72 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 149, exp. 44, sin foliación.

73 *Idem*.

74 AHAM, Caja 105, Libro 3, f. 37v.

75 *Ibidem*, f. 37v-38.

como depositarios de los bienes, entregarle todo lo que tuvieran, “rogándole y encargándole que retuviesen en su poder cualquier suma perteneciente al finado, sin acudir con ella a otra persona hasta mis ulteriores providencias”⁷⁶. El ministro comunicó que los vicarios se negaban a informar al respecto, por lo cual les advirtió que los acusaría ante la mitra. El vicario Casimiro Salinas siguió sin notificar, pero el vicario Ignacio Asturiano sí lo hizo, aunque, en opinión del ministro real, su respuesta denotaba “petulancia, orgullo, desestimación a la jurisdicción real ordinaria (prescindiendo de mi persona) que de ninguna manera puedo disimular y regularmente podrá ser origen de otras desavenencias muy nocivas al bien público”⁷⁷. El quejoso pidió a la sede vacante instruirlos a respetar la jurisdicción de cada quién “y que los ministros del rey son acreedores por todos conceptos a que se les trate con la consideración que tiene mandada su majestad y es tan precisa para conservar el buen orden”⁷⁸.

En la parroquia, el subdelegado reclamó al vicario Asturiano por desestimar su persona y su cargo, y que si pensaba que se metía en asuntos que no le competían, estaba equivocado⁷⁹. El sacerdote se concretó a informarle que solo tenía 81 pesos de derechos parroquiales del difunto, pero que no los entregaría sino cuando la mitra se lo ordenara. Paralelamente, el vicario explicó al gobernador del arzobispado que no había dado ninguna causa de queja al subdelegado y que era falso no haber respondido su primer oficio: “Si el subdelegado no recibió mi contestación no es culpa mía pues cumplí con responder y darla en presencia de testigos y así señor parece que el silencio que dicho subdelegado me imputa es falso”. El clérigo se exculpó de las acusaciones ante la mitra y pidió que los 81 pesos del difunto que tenía fueran traspasados a poder del cura de Temamatla, como depositario de sus bienes. Por su parte, el vicario Salinas informó al gobernador que tenía 184 pesos del cura difunto. Se advierte la animadversión mutua entre el subdelegado y los vicarios de la parroquia, en donde se combinaba la rivalidad de autoridad y el carácter de las personas.

Para algunos curas no fue fácil aceptar que antiguos feligreses se convirtieran en subdelegados y tener que compartir con ellos espacios de autoridad. Veamos lo sucedido en Pachuca cuando el subdelegado José Palacio, antiguo vecino, manifestó al arzobispo haber tratado amigablemente al cura José Luis Biolet, quien no correspondió con la misma actitud y, no obstante, el primero

76 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 953, Exp. 11, sin foliación.

77 *Idem.*

78 *Idem.*

79 *Idem.*

tuvo que “disimular, no solo ligeros vilipendios sino ajamientos los más denigrativos e injurias positivas dirigidas tanto a mi persona cuanto al empleo y respetable autoridad con que me miro distinguido”⁸⁰. Palacio informó de dos desencuentros. El primero fue durante una junta con el vecindario presidida por Palacio para organizar las celebraciones de semana santa, pero “como si se hubiera inferido al párroco la mayor injuria en esto, lleno de enojo y ardor prorrumpió volviéndose hacia mí ‘que qué juez real ni qué nada’ pues no tenía yo que ver en el asunto”⁸¹. Es evidente que el cura se sintió invadido, subestimado y denigrado. El subdelegado pidió al sacerdote controlarse y recapacitar, pues Pachuca no era el pueblo de indios donde antes había estado, sino un vecindario más sociable, instruido y educado. Sin embargo, el clérigo se enojó más y Palacio decidió dirigirse a la oficina de correos para informar a la mitra. Ahí lo siguió el clérigo, quien lo abrazó y le pidió disculpas, reconociendo su autoridad, a lo cual el subdelegado le manifestó que “podría hacer de mí cuanto quisiese, siendo la tierra que pisaba, pero no podía permitir el atropellamiento de mi empleo, que por el culto divino sacrificaría mi sangre y besándole la mano con todo acatamiento quedamos muy conformes”. El hecho de que los cargos reales fueran tan importantes para los subdelegados del siglo XVIII, así como lo fueron en épocas anteriores, demuestra la vigencia del poder monárquico.

El segundo incidente fue un domingo, en la misma oficina de correos. Reunidos algunos ministros reales, llegó el cura Biolet y les advirtió que esos días no se trabajaba. Palacio, tratando de evitar otra riña, se acercó al sacerdote “a atarle los botones de la camisa que llevaba sueltos del cuello y distraerle con esto a otra conversación”⁸². Esta acción es interesante porque muestra formas de urbanidad y trato entre autoridades locales de aquella época. Pero el cura aprovechó para ordenar al subdelegado liberar cuanto antes a un reo, considerando que ya era suficiente el castigo y que debía cuidar a su familia. El subdelegado se negó, provocando mayor irritación a Biolet, quien habría expresado: “Ya se podrá echar ese reo, vaya vuestra merced a la mierda (perdone vuestra señoría ilustrísima las expresiones) es un cochino, se lo digo en su cara. No respeto a vuestra merced por nada, que empleo ni que vara, todas son faramallas”⁸³. Los concurrentes los separaron y después el cura trató de reconciliarse nuevamente. El subdelegado aceptó y le pidió discreción sobre el altercado, pero supo después que los mineros se enteraron de todo. Palacio pidió al arzobispo considerar todo lo que había soportado y el

80 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 1266, Exp. 9, sin foliación.

81 *Idem*.

82 *Idem*.

83 *Idem*.

peligro de su autoridad con un párroco de ese tipo, solicitando medidas para desagraviar “la autoridad de mi empleo y honor de mi persona cuanto para la providencia oportuna para que el párroco viva conmigo con la armonía política y buen modo que respeta a lo noble de mi empleo”⁸⁴. Demandó, además, que el cura declarara bajo juramento la veracidad de todo. El provisor ordenó al cura informar y que no impidiera los procedimientos judiciales del juez real. Tiempo después, en efecto, Biolet respondió que todo era cierto y que ahora vivían en armonía. Pero, en todo caso, era una armonía frágil y, en ciertas parroquias, un ideal inalcanzable por el hecho de que los ministros espirituales se resistían a compartir espacios de autoridad con los subdelegados que antes solo ellos dominaban.

CONFRONTACIÓN Y RESISTENCIA ABIERTA

Los casos que más preocuparon a los virreyes y a la mitra fueron aquellos de resistencia y confrontación abierta, que cuestionaban el ideal ordenado de armonía y trabajo en conjunto. En 1797 el subdelegado de Malinalco Juan José de Sevilla y Aguirre acusó a los curas de Tenancingo, de Tecualoya y de Zumpahuacan de estar en su contra por no ayudarles en sus intereses y negocios, por lo cual fomentaron que los vecinos lo capitularan: “los dos últimos por no haber querido contemporizar a sus conocidos antojos y lo que es más por hacerlo con sus paisanos, amigos y compadres, y el primero por no haberle auxiliado en algunas cosas que le pudieran servir de conocido detrimento, siendo ajenas de su ministerio y carácter”⁸⁵. Añadió que otro motivo de enojo de los curas fue haber él defendido los intereses de las cofradías. El subdelegado pidió a la mitra amonestarlos para evitar más problemas con ellos y que se abstuvieran de inquietar a los feligreses, alegando que se debía cuidar “la quietud, paz, tranquilidad y sosiego”⁸⁶. Es evidente que esta obligación de los subdelegados sobre garantizar la paz y tranquilidad pública sí se cumplió, aumentando la tensión en las parroquias. En respuesta, el cura de Tenancingo, José Mariano Ruiz de la Mota, manifestó al arzobispo que el subdelegado lo injuriaba, por haber testificado en su contra, en una sumaria ordenada por la Real Audiencia pero aclaró que él solo habló de lo que vio y escuchó, si bien reconoció que el pueblo estaba afligido y vejado por lo que no podía “coincidir a las intenciones del subdelegado contrarias a la verdad pues quiero por este medio se redimirán de que la autoridad los veje y que esto sirva de freno para

84 *Idem.*

85 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 873, Exp. 103, sin foliación.

86 *Idem.*

evitar una desgracia”⁸⁷.

Pero, sin duda, el pleito más álgido de los aquí estudiados sucedió entre 1793-1795 en la parroquia de Mixquiahuala, en la subdelegación de Tula⁸⁸. Ese evento aporta elementos importantes para entender las consecuencias que un enfrentamiento entre subdelegados y curas podía tener en la población. Cabe destacar que en esa parroquia los habitantes consideraron que la nueva autoridad era una alternativa de justicia respecto al juzgado eclesiástico. Resentido, Bernardo Sánchez, cura y juez eclesiástico, rechazó varias decisiones del subdelegado, Bernardo José de la Torre, quien halló inocentes a vecinos que el primero consideraba culpables. En consecuencia, el párroco se distanció del ministro real, no solicitó su ayuda para sancionar a infractores sino que lo hizo personalmente, usando incluso la casa cural como cárcel y subordinando al teniente del subdelegado, vecino de Mixquiahuala. En este contexto, un grave suceso desencadenó un largo enfrentamiento entre ambas autoridades locales.

Al iniciar 1794 fue incendiada la puerta de la prisión real de Mixquiahuala, ocasionando la muerte de tres indios encarcelados, por sofocación⁸⁹. Uno estaba por deudas del real tributo mientras que los otros dos por disposición del cura, acusados de vivir amancebados. La aprehensión de estos últimos refleja puntos importantes para comprender la situación local: el párroco se extralimitaba en su autoridad, pues aunque debía amonestar a los amancebados, de acuerdo con las normas canónicas, no estaba autorizado a encarcelarlos por sus propias órdenes, pues ello correspondía al subdelegado. La muerte de los reos, en especial los del cura, aceleró el pleito, sacando a flote resentimientos pasados entre ambos jueces.

Las investigaciones ordenadas por el subdelegado no fueron concluyentes, aunque señalaron a vecinos y familiares de los reos como los causantes de quemar la puerta para tratar de liberarlos. Luego de la desgracia, el conflicto abierto entre los jueces locales estalló. Mientras el subdelegado buscaba argumentos válidos para culpar directamente al cura ante autoridades superiores, pidió al sacerdote sepultar en el cementerio a los fallecidos⁹⁰. Por su parte, el párroco convocó al gobernador de los indios para efectuar sus propias indagaciones⁹¹. Este último, nervioso, preguntó al subdelegado si debía o no ir a la parroquia. El ministro real le pidió acudir para evitar

87 *Idem.*

88 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 655, Exp. 13, sin foliación.

89 *Idem.*

90 *Idem.*

91 *Ibidem*, f. 22.

problemas con el clérigo pero que después debía informarle todo y recibir nuevas instrucciones⁹².

Pero el enfrentamiento estaba lejos de terminar: el párroco rechazó enterrar los cuerpos en el cementerio, a pesar de la insistencia del subdelegado y, en cambio, ordenó al gobernador sepultarlos en lugar profano, argumentando que murieron en pecado. Sin embargo, los cuerpos fueron abandonados a la entrada del panteón, provocando enojo y perturbación en el pueblo. El cura avisó entonces al juez real que ya había informado al provisor del arzobispado sobre los sucesos y estaba esperando su resolución, lo cual impedía la sepultura en sagrado “hasta que vinieran las diligencias del señor provisor”⁹³. Hay que destacar la advertencia tácita del clérigo sobre la participación de la mitra en el asunto, lo cual lo ponía a otro nivel; es decir, la parroquia confiaba en ser respaldada en sus acciones por el palacio arzobispal.

En Mixquiahuala, el cabildo de indios decidió trasladar los cuerpos a una de las ermitas empleadas en las procesiones de semana santa. Por su parte, el subdelegado hizo anotar en los autos judiciales levantados que el talante “insultante”⁹⁴ del cura provocaba escándalos y mal ejemplo a la población. El teniente del subdelegado inculpó al párroco de que antes de la tragedia carcelaria ya había rechazado enterrar a otros fieles durante días. En consecuencia, el subdelegado acusó al sacerdote ante el virrey Revillagigedo, quien, de inicio, ordenó al cura dar la sepultura en el cementerio. Con este despacho en su poder, en enero de 1794, el teniente de Mixquiahuala se dirigió con el cura para notificarlo, pero éste no lo recibió ese día y, cuando al fin lo aceptó, contestó que tenía orden del arzobispo para enterrar a los indios en sitio profano, añadiendo que, si bien lo mandó así a los indios de república, éstos se negaron⁹⁵. Los cuerpos, finalmente, fueron sepultados en la ermita mencionada. Poco después el párroco atizó más el fuego cuando dispuso, por orden del palacio arzobispal, que el indio deudor de tributo fallecido fuera enterrado fuera del camposanto. El subdelegado, quizá desconcertado, solo informó al virrey de los nuevos hechos y no tuvo más remedio que enterrar el cuerpo fuera del panteón parroquial.

Claramente, el sacerdote demostraba su poder, aun por encima de la disposición virreinal, y que contaba con el respaldo de la mitra. No es difícil suponer la turbulencia de la feligresía al presenciar la expulsión del cementerio del cuerpo

92 *Ibidem*, f. 23.

93 *Ibidem*, f. 25.

94 *Ibidem*, f. 28v.

95 *Ibidem*, f. 35.

del hermano del sacristán. El golpe de autoridad del cura, resistiendo órdenes del palacio virreinal, debió convencer a la feligresía de que la parroquia era más poderosa que la subdelegación. En la capital, el virrey ordenó pedir al cura evitar encarcelar a vecinos por su propia decisión y acudir, en cambio, con la justicia real para esos casos, advirtiéndole al subdelegado que debía mejorar el control de la cárcel y que guardara armonía con la parroquia⁹⁶. El virrey buscó reconciliar a los contendientes. A fines de 1794 el nuevo virrey, el marqués de Branciforte, envió traslado de todos los autos al arzobispo Núñez de Haro, solicitando remedio y avisar al palacio real de todo. Branciforte le recordó que los naturales de Tepatepeque también capitularon al cura Sánchez. Como era acostumbrado, el mitrado envió todo al promotor fiscal de la curia para que elaborara un parecer jurídico. Es evidente que el mitrado no aceptaba del todo las acusaciones del subdelegado y que cuidaba también el honor y la autoridad del clero secular. Si bien Núñez de Haro mantuvo un discurso público de aceptación y de cooperación con la ordenanza de intendentes,⁹⁷ ello no significó claudicar en la defensa de la jurisdicción eclesiástica ni de los derechos de la clerecía. Sin embargo, en Mixquiahuala no se detuvo la gran rivalidad entre los jueces. El cura pidió al subdelegado ser moderado, evitar calumniarle y mostrarle respeto sin nuevos insultos, pues ya no lo permitiría como sucedió en los tres años anteriores⁹⁸. No sabemos si el ministro real contestó a esto, pero nuevos eventos dejan ver que no se subordinó a la sotana.

El grave conflicto que venimos exponiendo seguía sin resolverse cuando comenzó otro. Dos hermanas indias, huérfanas, nacidas -al parecer- en una hacienda, llegaron a la custodia del cura, quien las acomodó como sirvientas en una casa del vecindario. Sin embargo, la madre de familia de esta casa acusó a una huérfana de convertirse en la amante de su esposo. Entonces, las hermanas huyeron a un pueblo vecino y se pusieron bajo la protección del subdelegado. Sin duda, la feligresía conocía la instancia que podía hacer contrapeso a la parroquia. La decisión del ministro real de proteger a las hermanas indica que no estaba dispuesto a ceder autoridad, pasando a un lugar secundario la armonía que debía guardar, como se le ordenó. Aún más, pidió al cura explicaciones sobre su proceder con las indias. El clérigo aceptó haber detenido a la huérfana María, mujer que había trastornado varios matrimonios del pueblo y abortado algunas criaturas; de ahí que decidiera tenerlas en su casa para evitar más escándalos y evitar su escape, cosa que de todos modos

96 *Ibidem*, f. 40v-41.

97 Aguirre, Rodolfo. "Problemáticas parroquiales y escasez de ayudantes de cura en el arzobispado de México a fines del siglo XVIII." *Fronteras de la Historia*, Vol. 22, N°1, 2017, pp. 112-113.

98 AGNM, Bienes Nacionales, Leg. 655, Exp. 13, f. 44.

ocurrió⁹⁹. Agregó que estaba tratando de averiguar y castigar a otras mujeres amancebadas y con relación ilícita, pero que era muy difícil. En respuesta, el subdelegado le recordó que en 1787 el rey prohibió a los jueces eclesiásticos enjuiciar a los amancebados y que solo podía exhortarlos y amonestarlos¹⁰⁰. Poco después, el juez real liberó a las hermanas.

En México, el fiscal de la Real Audiencia manifestó que el cura había violentado la jurisdicción real sugiriendo al virrey que remitiera todo el expediente a la mitra y pedirle sujetar al cura debidamente¹⁰¹. El virrey asintió a la propuesta, escribiendo al arzobispo en 1795: “Corresponde a semejante exceso que se corrija al cura con la demostración a que se ha hecho acreedor para que se contenga en sus límites”¹⁰². En el palacio arzobispal no hubo prisa en atender el caso y se actuó con lentitud, pues solo hasta abril de 1797 el promotor fiscal emitió su dictamen: el cura acertó en negar la sepultura a los indios pues tenía una orden del provisorato. Además, opinó que se debía hacer una investigación con testimonios imparciales. Acto seguido, todo el caso fue llevado al provisorato. El expediente consultado cierra con esto. No obstante, a juzgar por otras fuentes, es posible saber que la mitra traslado después al cura a otra parroquia¹⁰³.

Los graves eventos de Mixquiahuala muestran que las tensiones vividas en varias parroquias podían derivar en conflictos que dividieran incluso la postura de virreyes y arzobispos. El pleito dividió a la población de Mixquiahuala pues las órdenes de los jueces locales eran opuestas: a quienes el cura halló culpables, el subdelegado los exculpó. La respuesta del cura fue encarcelar directamente a los amancebados, haciéndose del control de la cárcel real del pueblo. Las familias involucradas protestaron contra lo que consideraron un rigor excesivo del sacerdote. Todo empeoró con la muerte de los presos y la negación para enterrarlos en el camposanto. Los oficiales de república se rebelaron al cura Sánchez, pero éste se apoyó en otro grupo de indios incondicionales. La feligresía tuvo que vivir el increíble espectáculo de exhumación de los cuerpos, su abandono en distintos lugares del pueblo y su final entierro fuera del cementerio, en calidad de pecadores. Es posible que las familias de los difuntos fueran señaladas socialmente y de tener miembros delincuentes. A su vez, el subdelegado, como responsable de la prisión, fue cuestionado en el palacio virreinal.

99 *Ibidem*, f. 7-8v.

100 *Ibidem*, f. 10-11.

101 *Ibidem*, f. 13 v.

102 *Idem*.

103 Mendoza Muñoz, Jesús. *Historia eclesiástica de Cadereyta*. Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 2002, p. 316.

CONCLUSIONES

La incursión de los subdelegados en la vida de los curatos fue la culminación de las reformas parroquiales de la era de Carlos III. Para el nuevo régimen de subdelegaciones fue muy importante ampliar y consolidar su jurisdicción en las parroquias debido a que eran espacios históricos de actuación de los curas y jueces eclesiásticos que podían hacer contrapeso o incluso oponerse a los nuevos ministros reales. De ahí la atención especial que los virreyes tuvieron en el proceso. Al respecto, los graves sucesos de Mixquiahuala sirven para entender la postura de las más altas autoridades sobre los alcances y los límites de las subdelegaciones en ámbitos eclesiásticos. Mixquiahuala muestra que la vigilancia del virrey y de la mitra a los jueces locales era importante, entre otras cosas, por las derivaciones de su actuación en la vida cotidiana de la población. Cada autoridad apoyó a sus jueces, pero debe destacarse la política del arzobispo de México, quien, si en el discurso se mostró colaborativo con la instauración de los subdelegados, en la práctica defendió la autoridad de los jueces eclesiásticos, aún si ello provocó molestia o protestas de la feligresía. Aun con la reprimenda del virrey al cura, la mitra apoyó sus decisiones.

La acción de los jueces fue crucial pues gobernar significaba, en buena medida, impartir justicia. Es conocida la conflictividad en el imperio español como resultado de la actuación de distintas jurisdicciones en un mismo espacio. Al respecto, cabe destacar el rápido establecimiento de los subdelegados y su entramado judicial ante el cual la autoridad de los curas y jueces eclesiásticos pareció disminuir. Los nuevos ministros del rey no dejaron pasar la ocasión para “sentar sus reales” y consolidar su autoridad, aún si ello pudo significar enfrentarse con los curas.

Al clero parroquial no le fue fácil aceptar la presencia y el accionar de los subdelegados en ámbitos que durante más de dos siglos habían sido de su competencia casi exclusiva. Los subdelegados hallaron en los párrocos distintos grados de resistencia y oposición a su autoridad, sobre todo cuando contaban con el apoyo de la mitra. Se advierte en varias parroquias actitudes de reivindicación de los sacerdotes frente a la política monárquica que había venido restringiendo y cuestionando la potestad de los juzgados eclesiásticos y de los párrocos. Esto no significa que haya existido un rechazo generalizado en toda la red parroquial, sino que en diversos partidos hubo confrontaciones de curas poco o nada dispuestos a ceder autoridad.

La incursión de los subdelegados en la vida parroquial, como nueva figura de autoridad y contrapeso del poder tradicional de los curas y jueces eclesiásticos,

podía ocasionar consecuencias inesperadas en la feligresía. El conflicto de Mixquiahuala, por ejemplo, nos da luz para comprender los cambios que se podían dar en la impartición de justicia a nivel local y su asimilación por la población. Los subdelegados rompieron antiguos esquemas de la justicia eclesiástica local pues ahora ellos se erigieron como nuevos jueces que podían atender asuntos que antes los feligreses ventilaban solo con los sacerdotes.

Un balance final sobre la consolidación de los subdelegados como nueva autoridad con jurisdicción en asuntos parroquiales señala que el proceso no fue fácil en diversas parroquias y provincias. Igualmente, que para facilitar ese proceso fue necesario seguir reconociendo autoridad y espacios a los curas. En el futuro será necesario consultar nuevas fuentes que permitan ampliar el conocimiento sobre las relaciones que guardaron subdelegaciones y parroquias, de acuerdo con el nuevo orden político y gubernativo que la corona española impulsaba.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes de archivo

Archivo General de la Nación, México. Bienes Nacionales, Legajos: 1266, Exp. 25, año de 1817; 1038, Exp. 6, año de 1790; 63, Exp. 27, año de 1793; 584, Exp. 23, año de 1794; 593, Exp. 20, año de 1790; 1543, Exp. 13, año de 1790; 1376, Exp. 10, año de 1799; 1231, año de 1794; 1112, Exp. 33, año de 1799; 1056, Exp. 3, fs. 1, 2, 6, 10v, 13, 16v, 18, 24, 24v-25, años de la década de 1790; 149, Exp. 44, año de 1791; 873, Exp. 103, año de 1797; 655, Exp. 13, años de 1793-1795.

Archivo Histórico del Arzobispado de México. Caja 105, Libro 3, fs. 17v, 25v, 31-31v, 31v-32, 33-34v, 34v, 35v, 43, 76; Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, fs. 5v, 10, 21, 25; Caja 19, L. 1, f. 100-100v.

Fuentes publicadas

Menegus, Margarita (ed.). *Descripción del arzobispado de México de 1793 y el informe reservado del arzobispo de México de 1797*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Humboldt, Alejandro de. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. México, Porrúa, 2004.

Núñez de Haro y Peralta, Alonso. *Sermones escogidos, pláticas espirituales privadas y dos pastorales*. Madrid, Imprenta de la hija de Ibarra, 1806.

Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España de orden de su majestad. Madrid, Superior Gobierno, 1786.

Bibliografía

Aguirre Salvador, Rodolfo. "Problemáticas parroquiales y escasez de ayudantes de cura en el arzobispado de México a fines del siglo XVIII". *Fronteras de la Historia*, Vol. 22, N°1, 2017, pp. 110-134.

Aguirre Salvador, Rodolfo y Álvarez Icaza, María Teresa. "III. La reorganización parroquial en la era de las secularizaciones, 1750-1813". Aguirre Salvador, Rodolfo (coord.). *Conformación parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*. México, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2017, pp. 155-209.

Aguirre Salvador, Rodolfo. "La irrupción de los subdelegados en las parroquias. El juez eclesiástico de Mixquiahuala y la defensa de su autoridad, arzobispado de México (1793-1795)". *Historia y Justicia*, N°15, 2020, pp. 1-23.

Camelo, Rosa. "El cura y el alcalde mayor". Borah, Woodrow (coord.). *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, pp. 149-165.

Diego-Fernández, Rafael. "La comunidad indígena de San Pedro contra el español leproso (Controversia entre el Presidente y la Audiencia de la Nueva Galicia, 1796)". Barrios, Feliciano (coord.). *El gobierno de un mundo, virreïnatos y audiencias en la América hispánica*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha-Fundación Rafael del Pino, 2004, pp. 831-838.

Farris, Nancy M. *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Franco Cáceres, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809*.

México, Fondo de Económica, 2001.

García Ayluardo, Clara. "Re-formar a la Iglesia novohispana". García Ayluardo, Clara (coord.). *Las reformas borbónicas, 1750-1808*. México, Fondo de Cultura Económica/INEHRM/CONACULTA/CIDE/Fundación Cultural de la Ciudad de México, 2010, pp. 225-286.

Gayol, Víctor. "Política local y gobierno provincial. Las disputas por el poder en los pueblos de indios y el gobierno y la administración de justicia provincial (San Bernardino Contla, Tlaxcala, 1780-1804)". Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Gayol, Víctor (coords.). *El gobierno de la justicia: conflictos jurisdiccionales en Nueva España siglos XVI-XIX*. Zamora, El Colegio de Michoacán/Archivo Histórico del Municipio de Colima, 2012, pp. 131-171.

Gruzinski, Serge. "La 'segunda aculturación': el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)". *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. VIII, 1985, pp. 175-201.

Guarisco, Claudia. "Reformas borbónicas y gobierno local. Origen de las subdelegaciones en la Intendencia de México, 1787-1792". Diego-Fernández Sotelo, Rafael, Gutiérrez Lorenzo, María Pilar y Arriola, Luis Alberto (coords.). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara/El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 139-161.

Mendoza Muñoz, Jesús. *Historia eclesiástica de Cadereyta*. Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 2002.

Palomo Infante, María Dolores. "Los pueblos de indios de Chiapas durante el periodo de la intendencia. 1786-1821". *Fronteras de la Historia*, Vol. 29, N°1, 2024, pp. 116-137.

Parrilla Albuérne, Ana María. "Un subdelegado incómodo: José Joaquín de Arriola". *Espacio I+D, Innovación más Desarrollo*, Vol. IV, N°8, 2015, pp. 109-133.

Pérez Hernández, Rodrigo Salomón. "El gobierno de los subdelegados en la intendencia de México. La formación de un ámbito de autoridad distrital en el sistema de intendencias novohispano, 1786-1810". Tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México. México, 2017.

Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias. Un estudio político administrativo*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Taylor, William B. *Ministros de lo sagrado*. México, El Colegio de Michoacán/Secretaría de Gobernación/El Colegio de México, 1999.

Recibido el 26 de abril de 2023
Aceptado el 4 de diciembre de 2023
Nueva versión: 6 de enero de 2024